

**ALT- 617/2020. TITULAR DEL MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
PRESENTE. -**

**ALT- 618/2020. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
PRESENTE. -**

Por medio del presente hágase del conocimiento que el 13 trece de febrero del 2020 dos mil veinte, se dictó un proveído dentro de los autos que integran el recurso de revisión **RR-193/2018-1**, mismo que a la letra dice:

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 13 trece de febrero de 2020 dos mil veinte.

Visto el estado que guardan los presentes autos y de una revisión a las constancias que integran el expediente con fundamento en los artículos 8; 10; 27, primer párrafo; 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión procede a analizar el presente sumario a efecto de determinar el cumplimiento o incumplimiento a la resolución dictada en el **recurso de revisión 193/2018-1**.

En primer término, resulta necesario insertar los efectos dictados en la resolución:

7.5. "En las condiciones anotadas y, al haber resultado fundado el agravio que hizo valer el recurrente, lo procedente es que esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado aplica el principio de afirmativa ficta y por lo tanto conmina al sujeto obligado para que entregue sin costo al solicitante la información sobre:

- *CUAL ES EL CONTRATO DE OBRA, CUAL FUE EL COSTO TOTAL Y CUAL ES LA CANTIDAD DE DINERO QUE APORTARON LOS PADRES DE FAMILIA, PARA TECHADO DE LA CANCHA DEPORTIVA DEL JARDIN DE NIÑOS "PLAN DE SAN LUIS" DE LA COMUNIDAD DE MEXQUITIC DE CARMONA SLP."*

Ahora bien, visto el estado de los autos que anteceden y transcurrido en exceso el termino de diez días para rendir informe del cumplimiento a la resolución en merito, sin que el sujeto obligado se manifestara al respecto, esta comisión decreta el incumplimiento de la resolución.

Ahora bien, no pasa desapercibido que las notificaciones fueron realizadas a la anterior administración, por lo que en consecuencia los apercibimientos antes señalados no serán aplicados, sin embargo, se conmina al sujeto obligado a dar estricto cumplimiento a lo establecido en la resolución del recurso en que se actúa.

Así pues, es de precisarse que la Ley de transparencia señala:

“ARTÍCULO 183. Los sujetos obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones de la CEGAIP y deberán informar a estos sobre su cumplimiento.”

“ARTÍCULO 184. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar a la CEGAIP sobre el cumplimiento de la resolución.

La CEGAIP verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por la CEGAIP, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.”

Debido a lo anterior, **se tiene por incumplida la resolución dictada en el recurso de revisión 193/2018-1**; ya que no se cumple con lo establecido en el resolutivo en análisis.

En este contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, así como por el lineamiento vigésimo primero de los Lineamientos para la Recepción, Substanciación, Resolución y Cumplimiento de los recursos de revisión que lleva este cuerpo colegiado, **se requiere al Titular del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, en su carácter de superior jerárquico del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de 05 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se practique la respectiva notificación, acompañe las constancias necesarias que acrediten el cumplimiento dado al proveído dictado el 23 veintitres de octubre de 2018 dos mil dieciocho dentro del recurso de revisión en que se actúa, apercibido** de que de no hacerlo, se impondrá en su contra la medida de apremio consistente en una **MULTA**, de conformidad con el artículo 190 fracción II y 197 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Notifíquese por lista y personalmente al sujeto obligado.

Así lo proveyó y firma el Comisionado ponente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública Alejandro Lafuente Torres, que actúa con Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria de Pleno de esta Comisión.

Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes en vía de notificación del auto inserto.

**Atentamente.
Lic. Javier Pérez Limón**

Notificador